



**ACUERDO No. CSJCAQA20-13
2 de abril de 2020**

“Mediante el cual se modifica el Acuerdo No. CSJCAQA20-8 del 19 de marzo de 2020 el cual autorizó la recepción exclusiva de Acciones de Tutela por salud en el departamento del Caquetá”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en los Acuerdos Nos. PSAA16-10561 de 2016, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de 2020 y la Circular PCSJC20-6 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; y conforme a la decisión adoptada por la Corporación en sesión extraordinaria del 2 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

El H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016, delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura basados en los diferentes principios que rigen el servicio de administración de justicia, entre los cuales se relaciona en el numeral 7 del Artículo 2 del mismo acto administrativo el principio de eficacia.

El Gobierno Nacional, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional y catalogada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Con Circular PCSJC20-6 de 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020; PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 y PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, dictó medidas para proteger la salud de los servidores judiciales, usuarios de la administración de justicia; suspender temporalmente los términos judiciales, restringir el acceso a las sedes judiciales; atender diligencia y actos urgentes.

Mediante Acuerdo No. CSJCAQA20-8 del 19 de marzo de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá dispuso que a partir de dicha y hasta cuando dure la emergencia de salud o lo dispusiera el Consejo Superior de la Judicatura o esta Corporación, únicamente se autorizara que las oficinas judiciales y despachos del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá reciban exclusivamente las acciones de tutela que versen sobre asuntos de salud o que pongan en peligro la vida del accionante.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, dispuso, entre otros asuntos, que con relación al trámite de tutelas y hábeas corpus “Se dará prelación en el reparto a las acciones de tutela que versen sobre derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad...”

Por lo anterior, se requiere ajustar el Acuerdo No. CSJCAQA20-8 del 19 de marzo de 2020 expedido por esta Corporación, a lo dispuesto por el Consejo Superior en el Acuerdo relacionado anteriormente, en el sentido de que las oficinas judiciales y despachos encargados del reparto en el Distrito Judicial de Florencia, darán prelación en el reparto a las acciones de tutela que versen sobre derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad.

Por lo anteriormente expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

ACUERDA:

ARTICULO 1º: Modificar el artículo 1º del Acuerdo No. CSJCAQA20-8 del 19 de marzo de 2020 expedido por esta Corporación, el cual quedará así:

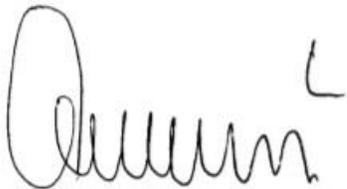
Disponer que a partir de la fecha y hasta cuando dure la emergencia de salud o lo disponga el Consejo Superior de la Judicatura o esta Corporación, se autoriza que las oficinas judiciales y despachos del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá, den prelación en el reparto a las acciones de tutela que versen sobre derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad.

ARTICULO 2º: Enviar copia del presente Acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, la Presidencia de los Tribunales Superior del Distrito Judicial de Florencia, Contencioso Administrativo del Caquetá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Caquetá, a todos los Juzgados, a la Coordinación de Administración Judicial y a la Oficinas de Apoyo Judicial, para los fines pertinentes.

ARTICULO 3º: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caqueta/424> Medio que garantiza amplia divulgación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia – Caquetá, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).



MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS
Presidente

MFGA/LFBG